



Referencia: UAIP-DOM-017-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES: San Salvador, a las catorce horas con treinta y tres minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós.

I. El trece de junio del presente año, se recibió, vía correo electrónico, la solicitud de información con Referencia: UAIP-DOM-017-2022; en la cual se requirió lo siguiente:

"1. Solicito el estudio hidrogeológico que realizó la Dirección de Obras Municipales previo a la perforación y revestimiento de pozo para agua potable en el cantón el Cerrito del municipio de Nahuizalco, Sonsonate, ubicado en el caserío el Tempisque, cantón el Cerrito.

2. Estudios de exploración que realizó la Dirección de Obras Municipales previos a la perforación y revestimiento de pozo para agua potable en el cantón el Cerrito del municipio de Nahuizalco, Sonsonate, ubicado en el caserío el Tempisque, cantón el Cerrito.

Detallar los resultados obtenidos de los estudios exploratorio e hidrogeológico.

3. Solicito el estudio hidrogeológico que realizó la Dirección de Obras Municipales previo a la perforación y revestimiento de pozo para agua potable en el cantón José Capulín, municipio de Santa Rosa Guachipilín, Santa Ana".

El veintiuno de junio del presente año, se previno al peticionante para que presentara la copia completa de su documento de identidad, de acuerdo con la formalidad del art. 66 de la LAIP y en consonancia con el art. 9 del "Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública" emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

El veintidós de junio del mismo mes y año, el solicitante subsanó la prevención, a través de correo electrónico, presentando la copia completa de su Documento Único de Identidad (DUI).

El veintitrés del mismo mes y año, se notificó la admisión de la solicitud de información, ya que cumplía con los requisitos establecidos en el art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, (LPA), art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) y art. 7 del Lineamiento para gestión de solicitudes de acceso a la información pública.



De conformidad con el art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo requerimiento a la Gerencia de Contrataciones y Compras de la DOM.

En fecha veintiocho de junio del presente año, se recibió memorándum de respuesta por parte de dicha Gerencia, mediante el cual informó:

"Se remite el siguiente enlace: <https://we.tl/t-jwICAMv7ra>

Para descargar la información que fue puesta a disposición de los interesados en participar en los procesos de licitación relacionados a los procesos realizados en el cantón el Cerrito del municipio de Nahuizalco, Sonsonate y cantón José Capulín, municipio de Santa Rosa Guachipilín, Santa Ana, ya que por el volumen de los archivos no se pueden enviar por correo electrónico".

II. Fundamentos de derecho de la resolución

El Principio de Máxima Divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como el rector del derecho a buscar, recibir y difundir información. Este principio se materializa en el artículo 13° de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, quien a su vez ha establecido jurisprudencialmente que: "*el derecho de acceso a la información se debe regir por el principio de máxima divulgación*"¹.

En ese sentido, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que: "*toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones*".

El art. 4 literal "a" de la LAIP establece que el principio de máxima publicidad destaca que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo algunas excepciones establecidas por la misma Ley. Para darle garantía a lo expresado, la LAIP estableció un procedimiento sencillo para la entrega de la información a todo ciudadano.

¹ CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros. Transcrito en Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia del 19 de septiembre del 2006. Serie N° 151, párr. 58 c).



DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que se produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Para este caso se ha concedido el acceso de la información requerida mediante el enlace proporcionado en el romano I de esta solicitud.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en el art. 72 letra "c" de la LAIP, resuelvo:

a) Conceder al solicitante el acceso a la información en el enlace indicado en el romano I de esta resolución.

b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de los arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de acuerdo con lo establecido en el art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

c) Notificar al medio señalado para tal efecto; dejando constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.


Ana Pérez

Oficial de Información
Dirección Nacional de Obras Municipales